

**ACUERDO**

Ciudad de México, a los 9 días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

Vistos los autos del expediente SCGCDMX/DGL/DRI/RI-03/2018, conformado con motivo del escrito recibido el 6 de marzo de 2018, a través del cual el C. Martín Mendoza Ceron, por su propio derecho, manifiesta que interpone recurso de inconformidad en contra de la resolución INVEADF/OV/AFO/0148/2017 de fecha \_\_\_\_\_, emitida por el Director de Calificaciones "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por la que se impuso la sanción correspondiente a una multa mínima equivalente a \_\_\_\_\_ veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente al momento de practicarse la visita de verificación a razón de \_\_\_\_\_, resultando la cantidad de \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ) y la Clausura Permanente.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el 6 de marzo de 2018, se recibió el escrito por el cual el C. Martín Mendoza Cerón, por su propio derecho, promovió recurso de inconformidad en contra de la resolución INVEADF/OV/AFO/0148/2017 de fecha 2 de enero de 2018, manifestando los argumentos que estimó pertinentes.
- II. Que esta Dirección atendiendo a las facultades y competencia que le otorgan los artículos 1º, 2º, 15 fracción XV y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; con relación al 1º y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 1º y 83 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 1º y 84 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; puede conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos políticos-administrativos y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por actos o resoluciones emitidos en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas, en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y concesiones.

En ese sentido, esta Dirección no es legalmente competente para conocer y resolver del escrito de inconformidad promovido por el C. Martín Mendoza Ceron, ya que los artículos citados con anterioridad únicamente facultan a esta Dirección para tramitar y resolver el recurso de inconformidad que presenten los interesados **que se consideren afectados por los actos o resoluciones ordenados o dictados con motivo de los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas** que lleve a cabo la Administración Pública de la Ciudad de México y contravengan las disposiciones que rigen la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como de las concesiones a que refiere la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; por lo cual, no está en el ámbito de competencia de esta Dirección General; conocer y resolver respecto de la inconformidad interpuesta por el C. Martín Mendoza Ceron.

Lo anterior, toda vez que el acto que pretende impugnar el C. Martín Mendoza Ceron, deriva de la

EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/RI-03/2018

resolución INVEADF/OV/AFO/0148/2017 de fecha \_\_\_\_\_, a través del cual, el Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa, impuso una multa mínima equivalente a \_\_\_\_\_ veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la visita de verificación a razón de \_\_\_\_\_, resultando la cantidad de \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ) y la Clausura Permanente, según manifiesta éste; y no refiere a un procedimiento de licitación pública o de invitación restringida que lleve a cabo la Administración Pública de la Ciudad de México en términos de la Ley de Adquisiciones, Ley de Obras Públicas, así como de las concesiones a que refiere la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, todos estos ordenamientos aplicables en la Ciudad de México.

En ese sentido, es de considerarse que a esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, no le compete conocer la presente inconformidad, pues como se ha manifestado a lo largo del presente acuerdo, su ámbito de facultades se restringe a conocer, substanciar y resolver aquellos recursos de inconformidad que se interponen en contra de los actos o resoluciones ordenados o dictados con motivo de los procedimientos de licitación pública e invitación restringida que lleve a cabo la Administración Pública de la Ciudad de México y contravengan las disposiciones que rigen la **Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal**, así como de las concesiones a que refiere la **Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público**.

Finalmente, debe señalarse a la recurrente que el artículo 19 fracciones IV y VI de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y los artículos 59, 60 y 61 de su Reglamento, disponen que el visitado afectado por actos y resoluciones por el Instituto, podrán interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto o resolución, dentro de un término de 15 días hábiles o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.

*"Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal*

*Artículo 19.- Son atribuciones del titular de la Dirección General:*

*IV. Substanciar la calificación de las actas de visita de verificación y resolver los recursos de inconformidad que al respecto se reciban;*

*VI. Analizar y resolver los reportes o solicitudes que por escrito presenten los ciudadanos respecto a las visitas de verificación o de cualquier otro asunto competencia del Instituto e informar al Consejo General de las solicitudes que reciba y el trámite que se les haya dado;*

*"Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal*

*Artículo 59. El visitado afectado por los actos de las autoridades administrativas y resoluciones que ponga fin al procedimiento de verificación podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

*Artículo 60. El término para interponer el recurso de inconformidad será de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución.*

*Artículo 61.- El recurso de inconformidad deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto o resolución, en términos de la Ley de Procedimiento.*  
..."

EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/RI-03/2018

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados se:

00178

**ACUERDA**

- PRIMERO.** Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en el Considerando II del presente acuerdo, esta Autoridad determina que no es legalmente competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad promovida por el C. Martín Mendoza Ceron, en contra de actos del Instituto de Verificación Administrativa, que emitió a través de la resolución INVEADF/OV/AFO/0148/2017 de fecha 2 de enero de 2018.
- SEGUNDO** Se hace saber al C. Martín Mendoza Ceron, que en contra del presente acuerdo puede interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico o el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, dentro de los **quince días** siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo, de conformidad con los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
- TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo al C. Martín Mendoza Ceron, al Instituto de Verificación Administrativa, así como a la Contraloría Interna de su adscripción. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

EMMG/AOR/MFRD.

18

